



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2004-00130-00.

A fin de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de Ofelia Caviedes Celis (fl. 37) y con fundamento en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y a lo que obra en el expediente (fls. 14 a 16 y 33 a 36), se ordena:

Publicar por parte de secretaria el respectivo aviso por el término de 20 días conforme al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para que los interesados puedan ejercer sus derechos<sup>1</sup>. Vencidos los cuales ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

Advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de surtir las actuaciones secretariales se aplicara en su integridad el Decreto 806 de 2020, con el objeto de permitir que los sujetos procesales actúen mediante los medios digitales disponibles, evitando cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 022**

Hoy 7 de julio de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo

1. "ARTICULO 2º: **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...".